

Resumen Explotaciones de Frutos Secos

Línea 310 (2025)

1. Modificaciones significativas respecto al plan anterior

➤ Almendro:

- Actualización de los rendimientos máximos asegurables por parcela y garantizados elegibles para el riesgo de Adv. Climáticas
- Modificación del **rendimiento máximo asegurable**:
 - **Parcelas con rendimiento** individualizado. Se asigna rendimiento a nivel de variedad y se sustituye la media aritmética por la olímpica. Puede consultar los rendimientos a través de este enlace: [Rendimiento por parcela](#)
 - **Parcelas sin rendimiento** individualizado. Incremento de los rendimientos zonales.
- Actualización del nivel de riesgo y garantizado con información de las cosechas 2023 y 2024.

➤ Nogal:

- Inclusión de finales de garantías (a elección del agricultor):
 - 30 de septiembre: Mismas condiciones que las del 15 de noviembre (actual).
 - 15 de noviembre: Ajuste de tarifas (daños excepcionales) y límite de daños del 50% de la producción esperada para siniestros entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre.

➤ Pistacho:

- Actualización de tarifa del riesgo pedrisco.
- Inclusión de la cobertura de daños en calidad para el riesgo de pedrisco.
- Incremento del precio en los sistemas de cultivo tradicional y ecológico.

➤ Todos los cultivos:

- En todos los cultivos es **obligatorio incluir la fecha de plantación** en lugar de la edad.

2. Explotaciones asegurables

En el **seguro principal**, serán asegurables todas las parcelas de avellano, almendro, algarrobo, pistacho, pacano y nogal en plantación regular, tanto de secano como de regadío, situadas en todo el territorio nacional, cuyo titular haya presentado a su nombre la Solicitud Única de ayudas de la PAC (Condición solo es para módulos 1 y 2). Excepcionalmente, si no se dispone de dicha solicitud, se aceptará el certificado de parcelas de olivar inscritas en el REGEPA (actualmente integrado en el SIEX). En el caso del **almendro**, se podrán asegurar las explotaciones ubicadas en las comarcas clasificadas como zonas de riesgo del 1 al 7 tal y como se indica en el [Anexo III.2](#).

En el caso del **seguro complementario**, se podrán asegurar las producciones de las plantaciones de almendro y avellano que hayan entrado en producción, ya incluidas en los módulos 1 o 2 del seguro principal, que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el seguro principal.

En los módulos 1 y 2 el almendro, avellano y resto de cultivos se consideran clases distintas; por lo que, el asegurado debe hacer una declaración de seguro distinta para cada clase. Mientras que, en el módulo P, se consideran los dos primeros cultivos y también, el algarrobo, nogal, pecano y pistacho.

En todos los módulos, la garantía sobre las instalaciones es de carácter optativo; sin embargo, de incluirse, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo.

Tipos de garantías

Seguro principal:

➤ **Garantía a la producción:**

Para las producciones aseguradas, se cubren los daños ocasionados por los siguientes riesgos:

Riesgos cubiertos	Pistacho	Resto de cultivos
Pedrisco		(2)
Riesgos excepcionales		
Resto de adversidades climáticas ⁽¹⁾		

Cantidad (pérdida de cosecha)
 Calidad (deterioro del fruto)

⁽¹⁾ En este riesgo para los cultivos de almendro y avellano se garantiza en toda la explotación la diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementando con las pérdidas indemnizables de otros riesgos.
⁽²⁾ Los daños en calidad ocasionados por el riesgo de pedrisco se valorarán según lo establecido en el anexo VII.1.1.

➤ **Garantía a la plantación:**

Se compensarán las pérdidas por los riesgos cubiertos a causa de la muerte del árbol (pérdida mayor al 70% de su estructura de sostén y productiva) y en caso contrario, las pérdidas ocasionadas por daños en la estructura de sostén y productiva (en el **almendro**) o, la pérdida de cosecha del año siguiente, por daños en la madera estructural y productiva de los árboles (en el **avellano, algarrobo, pistacho, pacano y nogal**).

➤ **Garantía a las instalaciones:**

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el Anexo I.

Seguro complementario:

Para las plantaciones en producción de **almendro** y **avellano** en los módulos 1 y 2, se cubrirán los daños en cantidad causados por **pedrisco y riesgos excepcionales**, sobre la producción asegurada como complementaria.

Condiciones de cobertura por módulo, tipo de garantía y cultivo

Podrá consultar la información de las condiciones de cobertura por módulo y tipo de garantía (capital asegurado, cálculo de la indemnización, mínimo indemnizable y tipo de franquicia) pulsando en las opciones de aseguramiento (👉):

Opciones de aseguramiento	Tipo de plantación	Cultivo	Garantía	Riesgos cubiertos
Módulo de aseguramiento 1(👉) o 2(👉) o P(👉)	Plantación en producción	Almendro Avellano Algarrobo Nogal Pecano Pistacho	Producción	Pedrisco Resto de adversidades climáticas (2) Riesgos excepcionales
	Plantación joven (plantones)		Plantación (1)	Todos los cubiertos en la garantía de la producción (1)
	Todas		Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía de la producción y cualquier otro riesgo climático.

(1) Los daños en **plantación por sequía** están cubiertos únicamente para **almendro** y **avellano**, y sólo en aquellas parcelas que hayan estado **aseguradas en los Módulos 1 o 2 en el plan anterior y vuelvan a estar aseguradas en los mismos módulos por el mismo agricultor en el plan actual**. Para el resto de los cultivos, esta cobertura está excluida.

(2) El riesgo de **resto de adversidades climáticas** sólo se cubre en los módulos 1 y 2; no en el P.

[👉 Ver detalle de coberturas](#)

3. Periodo de suscripción [\(enlace👉\)](#)

En esta sección podrá consultar las fechas de inicio y fin de suscripción por módulo y cultivo:

Inicia:
01/09/2025



Finaliza:
15/06/2026

4. Rendimiento asegurable [\(enlace👉\)](#)

En el **seguro principal**, el asegurado declarará el rendimiento unitario por parcela, ajustándose a los rendimientos obtenidos en años anteriores. Para el **almendro** y **avellano** en los **módulos 1 y 2**, se aplican criterios específicos, según si las parcelas están o no incluidas en la base de datos oficial del Ministerio, en este caso si son parcelas jóvenes el rendimiento zonal debe ajustarse a los porcentajes indicados en el **Anexo III.5**.

Se podrá realizar la revisión de las parcelas incluidas en la base de datos de rendimientos individualizados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tal y como se establece en el **Anexo IV**.

En el **resto de los cultivos** y en el **módulo P**, el rendimiento se fija libremente, considerando la media de años anteriores y excluyendo los extremos (en el caso del módulo P).

En el **seguro complementario**, el rendimiento también se fijará libremente, considerando que la suma con el rendimiento del seguro principal no deberá superar la expectativa real de producción.

5. Periodo de modificaciones [\(enlace👉\)](#)

En los **módulos 1 y 2**, se permitirán modificaciones en la declaración del seguro principal para los cultivos de **almendro** y **avellano** siempre que se cumplan tres condiciones: La solicitud se envíe a Agroseguro antes del **15 de febrero**, que la parcela no haya sufrido siniestros por los riesgos cubiertos al momento de enviar la solicitud, y que los cambios no alteren significativamente el contenido de la declaración de seguro.

6. Periodo de garantías [\(enlace👉\)](#)

En el **seguro principal**, la garantía a la producción comienza con la toma de efecto (nunca con anterioridad a lo especificado en el **Anexo II**) y finaliza en la fecha más

temprana entre la recolección, la madurez comercial del fruto o la fecha/estado fenológico establecido. Las garantías a la plantación e instalaciones inician con la toma de efecto y finalizan al cumplirse 12 meses o al inicio del seguro de la campaña siguiente.

En el **seguro complementario**, las garantías comienzan con la toma de efecto, con la entrada en vigor del complementario, nunca con anterioridad a la fecha o estado fenológico del [Anexo II](#) y finalizan en las mismas fechas que la garantía de producción del seguro principal.

7. Reducción del capital asegurado ([enlace](#))

Se podrá solicitar si la producción declarada en el seguro principal se vea mermada por causas o riesgos ocurridos. Para ello, el asegurado deberá remitir la solicitud de reducción de capital a Agroseguro, si ha ocurrido el riesgo durante el periodo de carencia será dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia (todos los módulos y cultivos) o hasta el 15 de mayo (módulo P para el almendro) siempre que la ocurrencia del riesgo haya sido hasta esa misma fecha según el tipo de [reducción \(I o II\)](#).

No se procederá al extorno de prima por la reducción de capital, en las parcelas que, con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

8. Garantizados (módulos 1 y 2)

➤ Asegurados incluidos en la base de datos [Anexo III.3](#)

Garantizado único para toda la base de datos, cuyas opciones dependerán de los siguientes criterios:

- 50% y 60% → Disponible para todos
- 70% → Sólo si:
 - Contratación ≥ 3 planes, periodo 2016 – 2023
 - Tienen menos de 2 siniestros indemnizables (resto de adversidades climáticas)
 - Ratio I/PPccs < 95%

➤ Asegurados no incluidos en la base de datos [Anexo III.3](#)

Garantizado según zona de riesgo de la comarca ([Anexo III.1](#)), cuyas opciones dependerán de los siguientes criterios:

- Zonas 1 a 4 → 50%, 60% y 70%
- Zonas 5 y 6 → 50% y 60%
- Zona 7 → Sólo 50%

Si hay parcelas en varias comarcas, se puede elegir garantizado diferente por comarca, pero se aplicará a todas de la misma comarca.

➤ Parcelas incorporadas de otro asegurado ([enlace](#))

Si representan > 20% del valor asegurado:

- Se incluyen en el histórico

- El asegurado lo comunica a Agroseguro antes de la contratación para que este ajuste el garantizado y la tarifa, si no se comunica Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

9. Periodo de carencia:



Este periodo de carencia no se aplicará:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron alguno de los cultivos asegurables en la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso de entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones de seguro complementario.

10. Muestras de testigo ([enlace](#) ➔)

Si durante el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo.

Las muestras testigo deberán presentar algunas características de tamaño, unidad, distribución y representatividad. De lo contrario, se emitirán penalizaciones, según el riesgo acaecido.

11. Comunicación de siniestros

¿Quién comunica el siniestro?

El tomador del seguro, asegurado o beneficiario.

¿Qué plazo tengo de comunicación?

7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido el siniestro.

¿A quién se comunica el siniestro?

Agroseguro

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata, si:

- Recibe la comunicación de siniestro con posterioridad de 20 días desde su acaecimiento.
- El siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.